



Ciudadela, 18 Febrero 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 57

Edición Semanal

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Habiéndoseme admitido la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, por telegrama del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha, hago entrega del mando interino de la misma, al Secretario

del Gobierno civil don Ramón Martínez Sevilla.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Palma, 10 febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Juan Manent

En virtud de órdenes recibidas del Excmo. señor Ministro de la Gobernación y como consecuencia de la precedente Circular, con esta fecha, me hago cargo del mando interino de esta provincia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Palma, 10 febrero de 1933.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Ramón Martínez

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 1933

En la ciudad de Ciudadela de Menorca, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las veintiuna horas, se reunió en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales la Comisión Gestora Municipal bajo la Presidencia de don

Gabriel Coll Riera, para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Asisten los señores don Gabriel Coll Riera, Presidente, y don José Anglada Moll, Vocal, asistidos por el infrascrito Secretario que certifica y estando presente el

señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente, por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana quedando el Ayuntamiento enterado.

ORDEN DEL DIA

Por el Vocal señor Anglada, se presentan dos presupuestos para el alumbrado del muelle de esta población, siendo aprobado el que propone el establecimiento de cuatro faroles nuevos y cambiar uno de sitio con un total de doscientas cuarentitres pesetas con cuarenta céntimos.

PROPOSICIONES

Insistiendo el señor Anglada en la urgencia de su ruego de la sesión anterior de dar el nombre del Dr. Llansó a una calle de la población, dada la popularidad que dicho señor obtuvo en vida en la Isla por su actuación democrática y obras de beneficencia. Se acuerda, por unanimidad, se dé el nombre del Dr. Llansó a la actual calle de la Virgen del Carmen.



Se acuerda que el señor Pallicer pase a ocupar la plaza en el servicio de limpieza que deja el señor Riera por ingresar en el Hospital como asilado.

Se acuerda conceder las vacaciones reglamentarias al funcio-

nario municipal don José Juan Triay.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las veintidós treinta horas, de que yo el Secretario certifico.

Comisión Gestora DE CIUDADELA PRESENCIA

BANDO: Don Gabriel Coll Riera, Maestro Nacional, Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Ciudadela.

Hago saber: Que se ha denunciado a esta Alcaldía el triste espectáculo que se ofrece en algunas calles de esta población en donde niños en el período de la edad escolar juegan al juego llamado cara o cruz o a las chapas, dinero cuya procedencia no cabe duda que tiene que ser muy dudosa, pues los padres voluntariamente no es posible que faciliten a los niños de esta edad las cantidades que algunas veces suelen cruzarse.

Como esto es peligrosísimo en una edad tan tierna, inclina a los niños a adquirir un vicio que les ha de ser sumamente pernicioso en su edad viril inclinándolos a frecuentar toda clase de juegos, esta Alcaldía está dispuesta a corregir con el mayor rigor esta infracción de las Ordenanzas Municipales. Al efecto, los dependientes de mi autoridad impedirán los referidos juegos tomando nota de los nombres de los niños y los de sus padres, y como la Ley establece de un modo terminante que los padres son subsidiariamente responsables de las faltas de sus hijos que no hayan llegado a

Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 15 FEBRERO 1933

Table with 2 columns: Description of services and payments, and Amount in Ptas. (Pesetas). Includes items like 'Jornales limpieza vía pública', 'Machaqueo a destajo', 'Pensiones a peones retirados', etc.

COBROS

Table with 2 columns: Description of payments received, and Amount in Ptas. (Pesetas). Includes 'A cuenta de arbitrios' and 'Parte propietarios pavimentación aceras'.

EL INTERVENTOR, A. Verdaguer



la mayor de edad, por esta Alcaldía se impondrán multas en la cantidad hasta de veinticinco pesetas a los padres de los niños que se encuentren en este caso, como saludable advertencia y admonición para que los padres se preocupen con más atención y cuidado en vigilar la educación y costumbres de sus hijos. Cuando el niño fuese sorprendido en este juego dentro de las horas de clase y no fuese a la escuela bien por haber faltado a la clase, bien por no estar inscrito en ninguna escuela, las multas serán impuestas siempre en el grado máximo.

Asimismo ordeno a los Agentes de mi autoridad que prohíban terminantemente el juego de foot-ball que realizan algunos mozalbetes en la zona llamada de la contramurada y hasta en la misma Plaza del Borne, impidiendo el tránsito público y molestando a los transeúntes, pues en las cercanías de la población existen terrenos de sobra donde con perfecta tranquilidad y medio más higiénico pueden entregarse la juventud a cualquier clase de deportes.

Los infractores serán castigados con las multas consiguientes.

Ciudadela a 16 de Febrero de 1933.

EL PRESIDENTE,
Gabriel Coll Riera



Recaudación por el concepto de Arbitrios Municipales e Inspección Sanitaria durante el mes de Diciembre de 1932.

E S P E C I E S	Importe del devengo	
	Ptas.	Cts.
Carnes frescas de reses bovinas, lanares y cabrías	2031	80
Carnes frescas de cerda en canal	44	25
» de cerda de particulares peso en vivo	5521	00
» » saladas, adobadas o conservadas	13	75
Manteca de cerdo	6	25
Despojos de reses vacunas	61	50
» » lanares y cabrías	99	60
» » cerda	3	00
Pavos	571	00
Gallinas, capones y gallos	275	00
Pollos	68	50
Perdices, conejos, becasidas y sus similares	72	90
Palomos	7	15
Tordos		95
Recaudación de reparto zona libre 2.º semestre	891	63
B E B I D A S		
Vinos	1334	60
Cerveza	35	70
Licores, alcoholes y aguardientes	413	30
Perfumería a base de alcohol	43	60
Recaudación de reparto zona libre 2.º semestre	254	75
E S P E C I A L E S		
Perfumería de varias clases sin alcohol	16	00
Chocolates	289	20
Dulcería	416	32
Pastas, galletas y almidón	41	71
Salvado	27	32
Salvadillo	73	83
Recaudación de reparto zona libre 2.º semestre	127	37
I N S P E C C I O N S A N I T A R I A		
Carnes frescas de reses bovinas, lanares y cabrías	507	95
Carnes frescas de reses cerda en fresco	8	25
Carnes frescas de reses saladas o adobadas	1	18
Pescado de 1.ª clase	363	60
Idem. id. 2.ª id.	300	45
Vinos	1334	60
Harinas	702	00
Patatas introducidas de otros términos	35	05
Queso introducido de otros términos	11	40
Rdación. de conciertos sobre vacas lecheras 4.º tri.	5025	00
Suma total Pesetas.	21031	46

Ayuntamiento de Ciudadela

Ordenanzas y exacciones Municipales.
Vigentes desde 1932.

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la
Provincia en 1.º de Febrero de 1932.

ORDENANZA N.º 6

Por derechos de abastecimiento y transporte de aguas a domicilios particulares.

(Conclusión)

Art. 3.º Los gastos de acometida, personal y material correrán a cargo del abonado, y una vez instalada, no podrá ser retirada ni reclamado su importe.

Art. 4.º Todas las acometidas serán instaladas por el personal designado por el Ayuntamiento, y todos los materiales que se empleen en las mismas, como tubería, contador, etc., serán controlados únicamente por el encargado al efecto designado, rechazándose todo material defectuoso o de inferior calidad.

Art. 5.º Cuando el abonado instale un contador, solamente será aceptado el de volumen o el que en su día elija el Ayuntamiento, previa inspección del encargado del mismo y su verificación según las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionen los registros, aparatos de aforo, grifos, contadores y demás material, serán de cuenta del abonado.

Art. 7.º Los aparatos de aforo serán graduados por el personal antes citado y con arreglo a la tarifa elegida por el abonado. Una vez instalados y cerrada la tapa de registro no podrá ser abierta por per-

sona alguna ajena al servicio, castigándose con multas esta infracción.

Art. 8.º Ningún abonado podrá ceder ni suministrar aguas por medio de tuberías a otros vecinos o a los de las casas colindantes, salvo en el caso de que las fincas medianeras fueran de propiedad del mismo abonado.

Art. 9.º En caso de escasez de agua del manantial, se procederá al prorrateo de la misma entre los abonados, y cuando ello no fuere factible por insuficiencia del líquido, quedará suspendido el abono al objeto de dejar suficientemente abastecidas las fuentes públicas que siempre ocuparán la preferencia.

Art. 10.º El Ayuntamiento no abonará indemnizaciones de ninguna clase ni por ningún concepto en caso de escasez o agotamiento del manantial o por fuerza mayor, declinando al efecto todo compromiso.

Art. 11.º Serán de cuenta del abonado todos los impuestos y arbitrios creados o por crear.

Art. 12.º Se fija como mínimo de consumo mensual el importe de uno y medio metros cúbicos, aunque no se consuman.

Art. 13.º Los contratos con los abonados tendrán la duración de un mes prorrogables por la tácita

hasta que una de las partes avise su rescisión. No obstante, de común acuerdo, podrán formalizarse contratos por anualidades y establecerse convenios para nuevas instalaciones en beneficio común.

Art. 14.º Todos los casos no previstos en esta Ordenanza y que no puedan ser dirimidos por el Ayuntamiento y los abonados, serán resueltos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 15.º A requerimiento de cualquier vecino la camioneta del Ayuntamiento facilitará el agua que necesite mediante el pago del precio estipulado en la presente Ordenanza, al encargado de la recaudación contra entrega del correspondiente talón o recibo. Queda, sin embargo, este servicio sujeto a lo estipulado en el art. 9.º de esta Ordenanza.

Art. 16.º Nace la obligación a este gravamen desde el momento en que cualquier vecino solicitare el abastecimiento particular de agua ya sea por la conducción en tubería o por el transporte por medio de la camioneta, estableciéndose el abono en el primer caso y satisfaciendo su importe en el segundo, en el acto de su cumplimiento.

Art. 17.º Será competencia del Ayuntamiento la declaración de partidas fallidas, siendo ello procedente, cuando lo justifique la insolvencia del deudor o la comisión de errores en la asignación de la cuota.

Art. 18.º Las infracciones de esta Ordenanza se castigarán con multas, y las ocultaciones o defraudaciones se castigarán de acuerdo con los artículos 568 a 571 del Estatuto Municipal.